

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Residencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que por D. José de la Torre Díez, Médico y vecino de Poveda de las Cintas, se presentó ante el Juzgado de Peñaranda denuncia en la que se hacía constar que á juicio del denunciante constituía el delito de coacción electoral comprendido en el art. 91 de la ley del Sufragio, los hechos siguientes: que el Alcalde de Villaflores, D. Fructuoso López, había incoado contra el denunciante expediente ejecutivo por alcance de cuentas, teniendo esto lugar en 10 de Mayo de 1901, época comprendida en el período electoral, en cuya fecha se requirió al petionario para que hiciera efectiva la suma de 885 pesetas 80 céntimos, que por el concepto antes indicado se suponía adeudada al Ayuntamiento de Villaflores; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin verificar el ingreso se procedería al embargo y venta de bienes:

Que estando en tramitación el sumario, el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la prohibición establecida en el caso 2.º del art. 91 de la ley Electoral no se refiere á los procedimientos de apremio de la índole del que se trata, toda vez que la Real orden de 17 de Marzo de 1896 establece que la prohibición en aquel precepto establecido no impide ni suspende la facultad de incoar ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á la ley, los recursos, rentas y productos de ven-

tas de bienes del Estado, ni en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de ésta y de la recaudatoria encargada á la Administración de Hacienda pública; que estableciéndose en el art. 132 de la ley Municipal el precepto de que son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado, y en el 152 de la misma, que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado, es evidente que el Ayuntamiento de Villaflores, al acordar el apremio, y el Alcalde, al ordenar la ejecución del acuerdo, se atuvieron en un todo á la legislación vigente sobre el particular y realizaron actos de la exclusiva competencia de la Administración; y que no habiéndose, en el caso presente, agotado la vía gubernativa, puesto que no se reclamó en ella contra el apremio, no puede la jurisdicción ordinaria, á la cual la Administración no ha reservado ni podido reservar el conocimiento del asunto, entender en el mismo ni instruir sumario mientras por la misma Administración no se declare si el Ayuntamiento y el Alcalde se excedieron ó no de sus atribuciones, cuestión previa de la que necesariamente tiene que depender el fallo que los Tribunales ordinarios hubieren de dictar; el Gobernador citaba además el art. 42 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó autos sosteniendo su jurisdicción, alegando: que al instruirse su sumario por delito electoral, como es el denunciado, debe tenerse presente lo dispuesto en el art. 100 de la ley Electoral, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»; que como en el sumario de referencia no se trata de si está bien ó mal hecha la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Villaflores con D. José de la Torre, ni de si debieron incoarse ó no los procedimientos de apremio, ni de si éstos se han tramitado conforme á las pres-

cripciones legales, ni de cosa alguna que tienda á menoscabar las facultades de las Autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones, no es pertinente la aplicación de los artículos de la ley Municipal, ni los de la Instrucción de apremios citados en el oficio de requerimiento, y que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, por no depender el fallo de declaración alguna administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias del mismo»:

Visto el núm. 2.º del art. 91 de la ley Electoral, que dice: «Cometen delitos electorales los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Vista la Real orden de carácter general de 17 de Marzo de 1896, que aclarando el núm. 2.º del artículo citado de la ley Electoral dice que no impide ni suspende la función de incoar ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de com-

petencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida por haber ordenado el Alcalde de Villaflores la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento, mandando incoar expediente ejecutivo de apremio por delitos contra el denunciante D. José de la Torre:

2.º Que el procedimiento de apremio es de naturaleza esencialmente administrativa, correspondiendo á las Autoridades de este orden entender en todas las incidencias del mismo, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á no ser que se justifique haber agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no puede ser obstáculo para el reconocimiento de la cuestión previa administrativa el que tuviera lugar el hecho en período electoral, porque la sanción impuesta por la ley del Sufragio y el procedimiento que con ella se relaciona, no comprende la incoación y la persecución de los expedientes ordinarios y corrientes, y mucho menos las diligencias que en ellos tienen carácter de urgentes, como lo son todas las relacionadas con los apremios, según con claridad establece la Real orden de 17 de Marzo de 1896;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en plano,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas
CARRETERAS

Recibido en este Gobierno civil un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Puente de Algote al Casar de Talamanca, Sección de Fuente el Saz al Casar de Talamanca, se hace sa-

ber por el presente anuncio en cumplimiento de los arts. 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, á fin de que en el plazo de cuarenta días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en las oficinas de Obras públicas, Infantitas, 28 y 30, segundo, las reclamaciones ó observaciones que las Corporaciones ó personas interesadas consideren procedentes acerca de la conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades á que afecta, y sobre si es ó no acertada la clasificación de la mencionada carretera.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

459.—410.

Recibido en este Gobierno civil un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Velilla de San Antonio á la de Madrid á Castellón, se hace saber por el presente anuncio en cumplimiento de los arts. 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, á fin de que en el plazo de cuarenta días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en las oficinas de Obras públicas, Infantitas, 28 y 30, segundo, las reclamaciones ó observaciones que las Corporaciones ó personas interesadas consideren procedentes acerca de la conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades á que afecta, y sobre si es ó no acertada la clasificación de la mencionada carretera.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

459.—411.

Servicio Agronómico Nacional

Langosta

Habiendo transcurrido el plazo señalado en mi Circular de 16 de Julio pasado para que se remitieran á este Gobierno de provincia los estados de terrenos acotados por contener germen de langosta, advierto á los Alcaldes que no han cumplido aún este deber, bien remitiendo dichos estados ó comunicando la no existencia del germen de la plaga en su término municipal, que desde el día 15 del corriente empezará el Servicio Agronómico de esta provincia á reconocer los términos municipales que tuvieron langosta en la primavera última, y si en ellos se encuentra el germen de la citada plaga, impondré el máximo de multa que la ley determina á los Alcaldes que hayan incurrido en semejante abandono.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, P. D., Benedicto Antequera.

459.—412.

Ayuntamientos

MADRID

Presidencia

Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche

El día 15 del corriente mes, á las diez de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión de Ensanche y de los Sres. Regidores Síndicos y con asistencia de los

Sres. Secretario y Contador del Excelentísimo Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial la 13 amortización de los expresados títulos, según á continuación se detalla:

Primera zona, 27 títulos.

Segunda ídem, 32 id.

Tercera ídem, 14 id.

Del resultado de los sorteos se levantará acta por triplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por la Secretaría, otro surtirá sus efectos en Contaduría y el tercero se remitirá al Banco de España, á cargo de cuyo Establecimiento corre el pago, tanto de los intereses como de la amortización de dicha deuda.

Las bolas que comprenden los números de los títulos existentes en circulación y cartera se expondrán previamente al público, quedando después de manifiesto las amortizadas en el vestíbulo de la primera Casa Consistorial.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

459.—414.

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de quince días, á contar desde la fecha del anuncio, el expediente instruido para que la cantidad de 5.000 pesetas consignada en el cap. V, art. 1.º del presupuesto de gastos vigente y destinado á la instalación de las Casas de Socorro sucursales de Buenavista y Audiencia se considere única y exclusivamente para atender á los gastos de instalación de la de la Audiencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—Francisco Ruano.

459.—415.

Esta Exema. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Agosto anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 30 de la calle de la Flor Baja.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

459.—416.

Esta Exema. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Agosto anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 15 de la calle de Colón, con vuelta á la del Barco, núm. 40.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

460.—417.

Esta Exema. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Agosto anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 20 de la calle de Silva.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

460.—418.

Esta Exema. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Agosto anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 10 de la calle del Duque de Alba.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

460.—419.

Dirección general del Timbre del Estado

El día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación por me-

dio de concurso público del suministro de papel blanco denominado de tina, de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en lo que resta del año de 1902 y en los siguientes 1903, 1904 y 1905, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia todos los días no feriados.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Dirección, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 del presente mes inclusive.

Para que las proposiciones sean admisibles deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que venga pagando contribución industrial como fabricante de papel comprendido en la tarifa 8.ª, epígrafe núm. 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución por lo menos, á partir de 1.º de Enero del año actual, y que, de haber tenido á su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión de su contrato. Si la fábrica radicase en las provincias Vascongadas ó en Navarra, sustituirá al recibo certificación del Alcalde de la localidad en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde igual fecha.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el número máximo de resmas elaboradas en la fábrica propiedad del proponente, que se compromete á entregar durante el tiempo que comprende el abastecimiento, con sujeción á las condiciones estipuladas, consignando en letra también el precio á que se obliga á entregar cada resma, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas de este pliego.

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido á juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado, otro que contenga los documentos que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel comprendido en el epígrafe 254 ó 255 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, por lo respectivo cuando menos, á los trimestres primero á tercero del año actual y el resguardo que justifique haber constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al acto del concurso deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, ó en su defecto persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Septiembre de 1902.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición

D. N. N., fabricante de papel, vecindado en... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... fecha... ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público el papel especial denominado de tina, de primera clase, que se considera necesario para la fabricación de efectos timbrados en lo que resta del año 1902 y en los siguientes 1903 al 1905, se compromete á entregar en dicho Establecimiento hasta la cantidad de (en letra) resmas por lo que resta de 1902 y de (en letra) resmas por cada uno de los años siguientes, con sujeción á lo prevenido en la condición novena del mencionado pliego y á las demás que lo forman y que acepta sin alteración por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado).

460.—442.

Diputación Provincial

Año económico de 1902

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Agosto de 1902

INGRESOS		Ptas.	Cónts.
1 Rentas y censos	2.051	69	
2 Portazgos y barcajes			
3 Donativos, legados y mandas			
4 Repartimiento provincial	297	173	29
5 Instrucción pública			
6 Beneficencia	84	809	04
7 Ingresos extraordinarios			
8 Arbitrios especiales	1	704	40
9 Empréstitos	31	710	
10 Enajenaciones			
11 Resu'tas	26	598	99
12 Movimiento de fondos ó suplementos			
13 Reintegros			734 35
Existencia en fin del mes anterior	175	827	52
TOTAL	570	609	28

PAGOS		Ptas.	Cónts.
1 Administración provincial	25	230	37
2 Servicios especiales	8	566	36
3 Obras obligatorias	13	856	40
4 Cargas	47	058	09
5 Instrucción pública	1	680	69
6 Beneficencia	275	644	40
7 Corrección pública	3	716	
8 Imprevistos			
9 Nuevos Establecimientos			
10 Carreteras	25	740	38
11 Obras diversas			250
12 Otros gastos	5	587	39
13 Resultas			
14 Movimiento de fondos ó suplementos			
	407	330	08
Existencia en Caja	163	279	20
TOTAL	570	609	28

Madrid 30 de Agosto de 1902.—El Depositario, Francisco Angusti.

459.—409.

Inclusa de Madrid

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excelentísima Diputación provincial del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses

de Noviembre y Diciembre de 1901 y Enero y Febrero del corriente año que á las mismas se adeudan, ó á sus respectivos agentes, en la forma que sigue:

Día 22 de Septiembre de 1902

Amas de Madrid, San Martín de Valdeiglesias, Chinchón, Escorial, Alcalá de Henares, Getafe, Torrelaguna y Colmenar Viejo.

Pergaminos sueltos.

Nota. Se previene á las nodrizas ó á sus agentes respectivos que no se pagarán los pergaminos de los expositos no presentándolos con sus fos de vida, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 3 de Septiembre de 1902.—El Director, P. H., Mauricio García Marchante.

460.—454.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de cédulas personales

Distrito de Buenavista.—Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que se me confieren en el artículo 49 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, con la multa del duplo sobre el valor de las cédulas personales que corresponden, á los deudores que figuran en las precedentes relaciones.

Entréguese al Agente ejecutivo de la zona segunda de esta capital D. Ignacio del Castillo las relaciones de que se trata para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en las mismas figuran, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo determinado en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Madrid á 3 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

460.—443.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En las actuaciones relativas al servicio de recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes á los Juzgados de los distritos de Palacio, Congreso y Centro de esta capital en el próximo cuatrimestre, se verificó el sorteo el día señalado, siendo elegidos por la suerte los señores Jurados siguientes:

Cabezas de familia

- D. Juan Francisco Benito Muñoz.
- Felipe González Estefanía.
- Joaquín García Monterde.
- Julián Alonso Gallego.
- Tomás Martín Cifuentes.
- Mariano Alonso de Prado.
- Baldomero Fernández Sevilla.
- Francisco Yáñez Puoh.
- José Alfredo Alvarez de Toledo.

- D. Cipriano Naranja Carle.
- Manuel Cimarro Alonso.
- Miguel Santos Jiménez.
- José Boluda Prats.
- José Crespo López.
- Gaspar Uriarte Román.
- Manuel González Fuensanta.
- Miguel Rovira Montenegro.
- Joaquín Arguello Castaño.
- Antonio Andrés Menanbres.

Capacidades

- D. José Vallejo Hernández.
- Melchor Amorés Sabino.
- Bla's Lozano Hiza.
- Mariano Muñoz Rivera.
- Ramón Lobo Regidor.
- Jacinto Eduardo Añores.
- Antonio Lagos Muñoz.
- Francisco García Franco.
- Fermín Martínez Calero.
- Lorenzo Sancho Salaverri.
- Francisco Lupiani Gómez.
- Vicente Real Martínez.
- Ricardo Revilla Villa.
- Francisco Sánchez Ruiz.
- Tiburcio Soriano Carralero.
- José Serrano Idor.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. José Petit Año.
- Victoriano González Cuevas.
- Mamerto Landaburu González.
- Valentín de las Moreras Acuña.

Supernumerarios capacidades

- D. Nicolés Muñoz Maqueda.
- Antonio Sáez Sáez.

En vista del sorteo indicado se dictó la providencia siguiente:

Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado instructor de Palacio contra Estanislao Soto García, por el delito de expendición de billetes falsos, se señala el día 29 de Septiembre próximo, ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial.

Para la seguida contra Juan Jiménez Cabanillas, por tentativa de violación, se señala el día 7 de Octubre.

Para la seguida en el mismo Juzgado contra Amalia Campos Córdova, por el delito de robo, se señalan los días 22 y 23 de dicho mes de Octubre.

Para la incoada en el indicado Juzgado, á instancia de doña Elisa Ramírez, contra Aniceto Matesanz, por el delito de violación, se señalan los días 29 y 30 del propio mes de Octubre.

Para la seguida en el Juzgado del Centro contra Juan Hernández y otros, por el delito de robo, se señalan los días 5 y 6 de Noviembre.

Para la seguida en el Juzgado del Congreso contra José Ramiro Mogue, por homicidio, se señalan los días 11 y 12 de Noviembre citado.

Para la seguida en el mismo Juzgado contra Eustaquio González y otro, por el delito de robo, se señala el día 19 del indicado mes.

Para la seguida en el mismo Juzgado contra Florentino Granda por infanticidio, se señala el 26 del propio mes de Noviembre.

Para la seguida en el Juzgado del Centro contra Gregorio Figueras y otros, por corrupción de menores, se señalan los días 2 y 3 de Diciembre próximo venidero.

Para la seguida en el mismo Juzgado contra Balbino García Cruz, por tentativa de robo, se señala el día 9 de Diciembre próximo.

Para la seguida en el propio Juzgado contra Luis Palencia Parro, por tentativa de robo, se señala el día 12 del indicado mes de Diciembre, y

Para la seguida en el Juzgado de Palacio contra Timoteo Martín Frutos, por violación frustrada, se señala el día 15 del repetido mes de Diciembre.

Todas ellas á la una de su tarde, en el local donde dicha Sección celebrada sus sesiones. Anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como los días y sitios señalados, reclamándose un ejemplar del número en que aquél anuncio se inserte, y librese mandamiento al Juez instructor del Congreso á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos haga saber á los 36 Jurados y seis supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentado aquel despacho diez días antes de la fecha del primer señalamiento.

Madrid 23 de Agosto de 1902.—Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado César Sánchez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado.—P. H., Licenciado César Sánchez.

458.—382.

Juzgados militares

MADRID

D. José Calvo Partar, Comandante del regimiento caballería Reserva de Madrid, número 1, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un suplicatorio en el cual se ha de verificar un tercer cotejo de la letra indumentaria del Capitán de infantería fallecido D. José Villalobos Pruna.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplaza á D. Donoso Taves González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á pesar de figurar en el suplicatorio de referencia que vive en la calle del Calvario, núm. 11, piso segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, local que ocupa el regimiento caballería de Madrid, número 1, con el fin de que, trayendo consigo el recibo original que en su poder obra del Capitán don José Villalobos Pruna, se pueda cotejar por tercera vez la letra indumentaria del referido Oficial, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 30 de Agosto de 1902.—José Calvo.

460.—441.

D. Juan de Lafuente Artazu, Comandante del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del mismo y encargado de la evacuación de un exhorto procedente de la séptima Región militar.

Usando de las facultades que me confiere la Ley, por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se

publique este edicto, comparezca ó haga constar su existencia en este Juzgado militar, calle del Conde de Xiquena, número 13, segundo, D. José Gómez Jesús, Médico primero que fué del Cuerpo de Sanidad Militar; en inteligencia que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Septiembre de 1902.—Juan de Lafuente.

460.—440.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en providencia de este día ha acordado sacar á la venta en pública subasta una casa sita en el puente de Vallecas y su calle de Villaverde, núm. 26, valorada en 8.200 pesetas, y un hotel situado en dicho puente de Vallecas, calle de San José, sin número, valorada en 4.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de cada una de las expresadas fincas; y se advierte que la venta se anuncia sin suplir la falta de títulos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán depositar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 á lo menos de la tasación.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

460.—438.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Emilio Reza Arteaga, se cita á éste para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle una resolución; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—V.º B.º = A. Prida.—El Escribano, Antonio Aguilar.

460.—424.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Emilio Escosura y Escosura para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de comunicarle una resolución; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1902.—V.º B.º

=A. Prida.—El Escribano, Antonio Aguilar.

460.—422.

CONGRESO

D. Guillermo Galán Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito ha recaído sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la capital de Cáceres á cuatro de Septiembre de mil novecientos dos. El Sr. D. Jacinto Enoiso de las Heras, Juez municipal de la misma, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Luciano Jiménez Merino, mayor de edad, vecino de esta capital, contra D. Juan del Castillo, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debía condenar y condenaba al demandado D. Juan del Castillo á que satisfaga á D. Luciano Jiménez Merino la suma de doscientas pesetas y costas causadas, ratificando el embargo preventivo hecho en el excoeso ó sobrante que en su día aparezca de quinientas pesetas depositadas por el demandado en la Sociedad de Autores Españoles, según se ha hecho referencia.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Madrid, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Enoiso de las Heras.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez municipal, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á cuatro de Septiembre de mil novecientos dos.—Certifico: Guillermo Galán.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su publicación según está prevenido, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de esta capital en Cáceres á cuatro de Septiembre de mil novecientos dos.—V.º B.º = Jacinto Enoiso de las Heras.—Guillermo Galán. P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Grande Gómez y Vicente Simón Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

457.—324.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julia Manzano García y Emeteria Rosado Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ig-

noran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

457.—323.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Joaquina Sasor y Llano, de veintisiete años, soltera, sin domicilio y de ignorado paradero, por escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Joaquina Sasor y Llano á la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Joaquina Sasor dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 19 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro.

457.—340.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Fernández Reigosa y Antonio Suárez para que el día 15 de Septiembre próximo, á las siete y media horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 23 de Agosto de 1902.—V.º B.º = José Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

456.—297.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á María García Ruiz y Sinforiano García Rodríguez para que el día 15 de Septiembre próximo, á las siete y media horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 23 de Agosto de 1902.—V.º B.º = José Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

456.—296.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José del Portillo y Valcárcel, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Andrés Martín (a) *el Moreno*, de treinta y seis años, natural de Lugo, provincia de idem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Toro, núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el

mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—V.º B.º = José del Portillo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

458.—359.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, avena, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

460.—453.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las once de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

460.—452.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 34.715 y 34.929, expedidos por este Establecimiento en 1.º de Julio y 25 de Agosto de 1899, respectivamente, á favor de D. Guillermo y D. Luis Fernández y Soler, menores de edad, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Vice secretario, Francisco Belda.

1.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 99.392 pesetas por 1.105 imposiciones, de las cuales son nuevas 181, y se han satisfecho por capital é intereses 168.510 pesetas, á solicitud de 598 imponentes, 220 de ellos por saldo.

Madrid 31 de Agosto de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

459.—397.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
809 Teléfono 100